

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MARN UAIP N° 2022-00061**

San Salvador, a las dieciséis horas del día viernes veintinueve de abril de dos mil veintidós, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2022-00061**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia el lunes cuatro de abril de dos mil veintidós, por parte de quien se identificó con su respectivo documento único de identidad personal (DUI) y solicitó la siguiente información:

Buenas tarde, soy estudiantes de la Universidad Centroamericana UCA, actualmente curso la materia de Periodismo 3, dicha materia nos ha dejado un proyecto sobre la entrevista, el cual nuestro tema se enfoca en El Impacto de la minería en los recursos ambientales en El Salvador. Debido a esto solicito una entrevista sobre dicho tema, el cual será entregado a la cátedra tico para su revisión y luego será publicado en un medio informativo de la universidad.

1. ¿Qué efectos tiene la minería metálica y no metálica?
2. ¿Cuáles son los daños irreversibles que ha causado la minería metálica en los recursos ambientales en El Salvador?
3. ¿Las leyes impuestas por el Gobierno, aplica solo para empresas internacionales o también incluyen a las empresas nacionales?
4. En años anteriores, en el río San Esteban, se registraron altos niveles de minería metálica como cianuro, hierro, aluminio, cadmio, donde el agua presentó altos niveles de acidez.
5. ¿Qué estrategias de recuperación se llevaron a cabo en la zona degradada?
6. ¿Qué programas se realizaron para desintoxicar a los habitantes de la zonas afectada?
7. ¿En qué consiste la minería verde y cómo supuestamente beneficia a la población?
8. ¿En qué consiste la minería de cielo abierto?
9. ¿Qué tipo de minería se extraer de las minas de cielo abierto?
10. ¿Qué repercusiones tendrían si las minas subterráneas cambiaran sus actividades a minas a cielo abierto?
11. ¿Cómo pretende el Gobierno controlar o dar un fin a la contaminación por parte de las mineras metálicas?

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC) y Gerencia de Comunicaciones (GCM), por ser las Unidades Organizativas competentes de esta Cartera de Estado para contestar esta

Las Unidades Organizativas del MARN, antes citadas **DEC y GCM**, han enviado respuestas en esta fecha y esta Unidad resuelve enviarlas a solicitante via correo electrónico, según el siguiente detalle

- ✓ **Ver respuesta detallada en documento adjunto (3 Págs.)**

Licda. Sandra de López
Oficial de Información, MARN



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

SM